



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MUTUO ACUERDO, presentada por el Doctor JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ, quien actúa como apoderado judicial de los Señores DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ y DEIVIS BLANCO HERNANDEZ, informándole que mediante Auto No. 0187-22 de fecha veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte demandante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba. Así mismo, le comunico que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No. 0230-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 00187-22 del 24 de mayo de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MUTUO ACUERDO, presentada por el Doctor JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ, quien actúa como apoderado judicial de los señores DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ Y DEIVIS BLANCO HERNANDEZ, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA